

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales, por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 348.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes constitucionales, Guardia civil, Comisario de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Anacleto Arlegui, cuyas señas á continuación se expresan, y caso de ser habido remitante con toda seguridad á disposición del Juzgado de Astudillo, que le reclama. Santander 8 de Noviembre de 1861.—Ramon Carrera.

Señas de Anacleto Arlegui.

Estatuta baja, edad como 54 años, cara ancha, pecoso de viruelas, cargado de hombros, y cerrado de barba.

CIRCULAR NUMERO 349.

La Dirección general del Tesoro público, me dice con fecha 29 del pasado mes lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 1.^o del corriente, se dijo á esta oficina general lo que sigue:—Ilmo. Señor: El Sr. Ministro de Hacienda dice

con esta fecha al Director general de la Caja de Depósitos lo siguiente:—Ilmo. Señor: He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) del expediente instruido

en este Ministerio con motivo de la consulta hecha al mismo por la Dirección general de Contabilidad, acerca de si

ban de reputarse como depósitos necesarios y por consiguiente devengar intereses, las cantidades procedentes de subvenciones concedidas á varios Ayunta-

mientos para construcción de escuelas, que se han constituido bajo aquel con-

cepto en la Caja general de Depósitos, por no haberse aplicado aún al objeto á que se destinan. En su vista, y considerando que la buena gestión de los intereses del Estado aconseja la adopción de un correctivo que evite lo absurdo del caso, puesto que sería muy anómalo que el Tesoro abonase intereses á los mismos fondos que facilita, con arreglo al presupuesto general de gastos, para cubrir obligaciones afectas al mismo, como así también que estos auxilios, otorgados á los municipios por el Gobierno de S. M. en ejercicio de su acción tutelar y protectora, sirvieran de fundamento al lucro, por la especulación ó negligencia de los representantes de los pueblos favorecidos; S. M., conformándose con lo propuesto sobre el particular por la Dirección general del Tesoro público, se ha dignado resolver por punto general, que no devenguen interés alguno las sumas de la indicada procedencia, ni las que reconozcan igual índole, ya constituidas ó que en lo sucesivo se constituyan en la Caja general de Depósitos; bajo el concepto de que esta declaración no servirá de óbice para que los Ayuntamientos dejen de imponer sin interés en dicho Establecimiento las cantidades que perciban del Tesoro y no puedan por cualquier circunstancia tener inmediata aplicación á su objeto.—De Real orden lo comunicó á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.—De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo trasladó á V. I. para iguales fines.—La Dirección general de mi cargo la transcribe á V. S. á fin de que, por medio del Boletín oficial, se sirva ponerla en conocimiento de los Ayuntamientos de esa provincia, para los efectos que se indican en el último caso á que se contrae la misma.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones y en cumplimiento de lo ordenado por la superioridad. Santander 8 de Noviembre de 1861.—Jose G. Tuñon.

Batallón provincial de Santander número 40.

Suplico á los Señores Alcaldes se sirvan disponer que se dé aviso á los soldados milicianos de este Batallón provincial de Santander de mi mando, residentes en la jurisdicción de sus Ayun-

tamientos en situación de provincia, previniéndoles que el domingo veinte y cuatro del actual, se encuentre á las diez de la mañana en los pueblos cabeza de demarcación de sus respectivas compañías que a continuación se expresan, donde se hallarán sus Capitanes para leerles las leyes penales y enterarles de otros asuntos del servicio en cumplimiento de órdenes de la superioridad; en la inteligencia que será castigado con el rigor que previenen las órdenes vigentes el soldado miliciano que fallece á dicha reunión.

Compañías.	Pueblo cabeza de demarcación.
1. ^a	Santander.
2. ^a	Liérganes.
3. ^a	Solórzano.
4. ^a	Ampuero.
5. ^a	Villacarriedo.
6. ^a	Molledo.
7. ^a	Cabezón de la Sal.
8. ^a	Cobres en Alfoz.

Santander 8 de Noviembre de 1861.—El T. C. primer Comandante, Fernando J. Velarde.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Agricultura.—Derrotas.

Los propietarios y colonos interesados en las meses del pueblo de Ces, Ayuntamiento de Mazcuerras, han solicitado permiso para abrir sus meses al pasto común de sus ganados.

Los propietarios y colonos interesados en las meses del pueblo de Escobedo, Ayuntamiento de Villafuerte, han solicitado permiso para abrir sus meses al pasto común de sus ganados.

Los propietarios y colonos interesados en las meses de los pueblos de Encina y Argomilla, Ayuntamiento de Santa María de Cayón, han solicitado permiso para abrir sus meses al pasto común de sus ganados.

Los propietarios y colonos interesados en las meses del pueblo de Socueva, Ayuntamiento de Arredondo, han solicitado permiso para abrir sus meses al pasto común de sus ganados.

Los propietarios y colonos interesados en las meses de los pueblos de San Martín, Acebeda y Villasevil, Ayunta-

miento de Santurde de Toranzo, han solicitado permiso para abrir sus meses al pasto común de sus ganados.

Los propietarios y colonos interesados en las meses de los pueblos de Riaño, Hazas y Solórzano, Ayuntamiento de este último nombre, han solicitado permiso para abrir sus meses al pasto común de sus ganados.

Los propietarios y colonos interesados en las meses de los pueblos de Mijares, Queveda y Viveda, Ayuntamiento de Santillana, han solicitado permiso para abrir sus meses al pasto común de sus ganados.

En su virtud he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial por si alguna persona se creyere con derecho á reclamar contra las indicadas pretensiones, lo verifique ante mi autoridad dentro del término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio. Santander 8 de Noviembre de 1861.—El G. I., Ramón Carrera.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

En vista de lo que resulta del expediente instruido en esta Administración, he acordado declarar vacante el estanco del pueblo de Maliaño, Ayuntamiento de Camargo, dependiente de la primera vereda de esta capital, para que los que se crean con títulos bastantes á obtenerle dirijan sus solicitudes documentadas á esta Administración en el término de ocho días desde la publicación del presente. Santander 31 de Octubre de 1861.—P. S., Mateo de la Banda y Abarca.

Ayuntamiento constitucional de Pesquera.

Este Ayuntamiento ha acordado sacar á pública subasta el arriendo con libertad de ventas de los artículos de consumo, arbitrios provinciales y municipales que gravan sobre los mismos en el año próximo de 1862, el domingo 10 y el 17 del corriente, á las dos de sus tardes. Lo que tengo el honor de poner en conocimiento del público para los efectos que convengan. Pesquera 6 de Noviembre de 1861.—Ramon Fernández de los Ríos.

DEPARTIMIENTO formado por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia de 3.344,280 rs. que con arreglo a la Real orden de 2 de Octubre de 1861 deben satisfacer por cupo y recargos de la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año de 1862, los pueblos que á continuación se expresan.

RECAUDACIONES DE INTERES COMUN.						
PUEBLOS.		CONCEDIDOS PARA		TOTAL.		
Riqueza imponible.	Aumento para completar el 1 ^o por 100 de fondo supletorio.	Provinciales.	Municipales.	Provinciales.	Municipales.	Provinciales.
Alfóz de Lloredo y la Busta.....	58280	1914	3828	5742		
Amplero.....	139100	962	50	1925		
Aniebas.....	75500	522	50	1045	"	
Arenas	456300	21620	1081	2162	1045	1045
Argonos	52500	4460	225	446	446	446
Arnuero	159600	22090	1104	50	2209	"
Arredondo	87400	42100	615	1210	2420	2420
Asillero	52400	4490	224	50	449	"
Bárcena de Pié de Concha.....	36790	5080	254	508	1016	4474
Bárcena de Cícero.....	161700	22370	1118	50	2237	"
Bareyo	438000	49090	954	50	1909	"
Cabezon de Liébana.....	562400	50150	2507	50	5045	"
Cabezon de la Sal.....	362500	50130	2506	50	5045	10026
Camargo	556100	49280	2464	50	4928	"
Camaleño	562300	50150	2506	50	5045	5015
Campo de Yuso.....	257200	52850	1641	50	5285	"
Campó de Suso.....	277100	58550	1917	50	5855	"
Cartes con Colmillos	101400	44030	701	50	1405	"
Castañeda	125100	17520	866	50	1732	5464
Castro 6 Cillorigo.....	394600	54610	2730	50	5461	"
Castro-Urdiales, Miñón y Santullán	2549600	55290	1764	50	3529	6246
Cayón con Lloreda.....	500900	41640	2089		4164	
Cieza	126200	17460	873		1746	5492
Colindres	92800	12840	642		1284	2568
Comillas.....	108900	15070	755	50	1507	"
Corvera.....	267400	57000	1850		3700	"
Corrales de Buelna.....	155100	21190	1059	50	2119	"
Emedio	274900	58040	1902		3804	7608
Entrambasaguas	199400	11620	1579	50	2759	2759
Escalante	84000	11480	581		1162	1743
Espinama	85000	1480	574		148	"
Guriezo	205300	28410	1420	50	2841	"
Herreras	99500	13760	688		1576	2752
Hazas en Cesto	89500	12580	619		1258	1238
Lamason	57200	7910	595	50	791	"
Laredo	295900	40950	2047	50	4095	1790
Liendo	140200	19400	970		1940	1790
Limpia.....	129400	1790	895		1790	2297
Liérganes	166000	22970	1148	50	2297	"
Los Carabeos	75500	10440	522		1044	40687
Los Tojos	151000	20890	1044	50	2089	24817
Luena	118600	16410	820	50	1611	3282
Marina de Cudeyo	257200	52550	1627	50	3255	3255
Marquesado de Argüeso	138000	19090	954	50	1909	2863
Marron y Udalía	76500	10580	529		529	50
Mazurírras	295400	40880	2044		4088	8176
Medio Cudeyo	185500	25670	1285	50	2567	2567
Mierlo	86300	11940	597		1194	"
Nuña	43500	146500	16120		1612	2418
Miera	72800	10070	505	50	4007	"
Molledo	214600	29700	1485		2970	2970
Noja	55900	5990	299	50	599	50
Pesaguero	22100	30590	1529	50	5059	"
Pesquera	32400	4480	224		448	448
Pielagos	155700	18500	925		1850	1850
Peñarrubia	55900	7450	372	50	745	"
Pesquera	21500	30590	1529	50	5059	6148
Poblanco	536900	74300	3715		7430	7430
Potaciones	79800	11040	552		1104	1656
Priego	5600	5600	3715		3715	2358
Rebolledo	23125	57125	57125		57125	57125
Santillana del Mar	85667	50	85667		85667	85667
Santillana del Mar	257	3	257		257	257
Santillana del Mar	41296	50	41296		41296	41296
Santillana del Mar	560	560	560		560	560
Santillana del Mar	168	168	168		168	168
Santillana del Mar	2786	25	2786		2786	2786
Santillana del Mar	92875	50	92875		92875	92875
Santillana del Mar	14552	50	14552		14552	14552
Santillana del Mar	450	56	450		450	450
Santillana del Mar	14782	56	14782		14782	14782
Santillana del Mar	15916	50	15916		15916	15916

Puente Viesgo	26840	1542	1087	2	5621	45	41	93	14142	93
Pajayo	27100	5740	487	597	1194	1194	1194	1194	1194	1194
R. mudejares	86500	11940	845	2194	4588	1686	1686	1686	1686	1686
Basios.	121900	16860	1043	1029	50	2059	2059	2059	2059	2059
R. o.rio.	517100	4580	1354	1354	740	1480	1480	1480	1480	1480
Rivamontan al Mar	285600	59240	1565	1557	50	2715	2715	2715	2715	2715
Rivamontan al Monte	197500	27300	2730	2730	686	1268	1268	1268	1268	1268
Riovaldeiguna.	1510	2190	10430	10430	209	1434	1434	1434	1434	1434
Ruente.	44800	20590	102950	102950	2059	3453	3453	3453	3453	3453
Riotuerto	187600	25960	1298	1298	2596	1962	1962	1962	1962	1962
Rivamontan al Monte	196200	27150	155750	155750	50	2715	2715	2715	2715	2715
Rivadiego	49600	6860	1354	1354	740	1480	1480	1480	1480	1480
Ruente.	195300	27020	10430	10430	209	1268	1268	1268	1268	1268
Ruiloba.	167000	14800	1480	1480	50	1430	1430	1430	1430	1430
Ruesga.	185300	25360	10430	10430	209	1434	1434	1434	1434	1434
Sámano.	207540	28690	1434	1434	50	2869	2869	2869	2869	2869
Santander.	4971000	687970	3503	85	34598	50	68797	50	5738	50
Santa Cruz de Bezana.	20920	28950	1447	1447	50	2895	2895	2895	2895	2895
San Felices de Baeza.	140200	19400	970	970	4940	1940	1940	1940	1940	1940
San Miguel de Aguayo.	45600	6310	515	515	50	651	651	651	651	651
San Pedro del Romeral.	208100	28800	1440	1440	50	2880	2880	2880	2880	2880
San Roque de Biomera.	14500	20150	1007	1007	50	2015	2015	2015	2015	2015
Sanjurde de Reinoso.	98100	13570	678	678	50	1357	1357	1357	1357	1357
Sanjurde de Toranzo.	147700	20450	1021	1021	50	2045	2045	2045	2045	2045
Santillana.	269500	57290	1864	1864	50	3729	3729	3729	3729	3729
Santona.	140200	19400	970	970	4940	1940	1940	1940	1940	1940
Sao Vicente Leon y los Llares.	17300	2390	149	149	50	239	239	239	239	239
San Vicente de la Barquera.	108900	15070	753	753	50	1307	1307	1307	1307	1307
Sare.	178700	10890	544	544	50	1089	1089	1089	1089	1089
Selaya.	144500	19990	999	999	50	1999	1999	1999	1999	1999
Señor.	14000	1400	2680	2680	50	134	134	134	134	134
Soba.	590300	54010	2700	2700	50	5401	5401	5401	5401	5401
Soñrazo.	78700	10890	544	544	50	1089	1089	1089	1089	1089
Torreavega y Viérnoles.	438400	60670	3053	3053	50	6067	6067	6067	6067	6067
Tresviso.	14000	1930	96	96	50	193	193	193	193	193
Tudanca.	86900	12020	601	601	50	1202	1202	1202	1202	1202
Valderredible.	270600	57450	1872	1872	50	3745	3745	3745	3745	3745
Valdialiga	237500	52850	1642	1642	50	5235	5235	5235	5235	5235
Valdeolea	59300	8200	410	410	50	820	820	820	820	820
Valdeprado.	755600	104290	5214	5214	50	10429	10429	10429	10429	10429
Val de San Vicente.	259800	55950	1797	1797	50	5595	5595	5595	5595	5595
Valle.	308400	42676	2133	2133	30	4267	4267	4267	4267	4267
Vega de Liébana.	444200	61470	5675	5675	50	6147	6147	6147	6147	6147
Vega de Pas.	559700	4710	2350	2350	50	4701	4701	4701	4701	4701
Villaescusa.	159600	22080	1104	1104	50	2208	2208	2208	2208	2208
Villacarriedo.	290809	40240	2012	2012	4024	4024	4024	4024	4024	4024
Villafufre.	201600	27900	1595	1595	2790	8200	8200	8200	8200	8200
Villaverde de Trucios.	59500	8200	410	410	50	820	820	820	820	820
Vto.	272800	57740	1887	1887	574	574	574	574	574	574
TOTALES.....	2470200	354280	3508	3508	85	167214	355570	355570	355570	355570

Cuyo reparto despues de haber sido aprobado su proyecto por la Excmna. Diputacion provincial, se publica en este periódico oficial para que por su parte procedan los Ayuntamientos á verificar la derrama individual de sus respectivas cuentas bajo las prevenciones que siguen:

1. Convocada inmediatamente las Juntas periciales, y en el supuesto de haber acreditado en el reparto los nombres de todos los contribuyentes conforme se previene el modelo entones publicado.

2. Los recargos autorizados que constan del precedente repartimiento se comprenderán en los individuales, figurando á cada contribuyente en una sola partida el total que por todos q̄los correspondan, haciendo ésto en la tercera parte del tanto por 100 á que sale gravada la riqueza de los vecinos, segun determinan las Reales órdenes vigentes.

3. Los hacedores forasteros contribuirán para atenciones de gastos municipales con la tercera parte del tanto por 100 á que sale gravada la riqueza de los vecinos, en todos los distritos municipales de la provincia al que se está haciendo efectivo en el corriente, á excepcion de Castro-Urdiales, Sámano, Reocín y Alfoz de Lloredo, se hará la derrama de igual manera, teniendo presente las alteraciones de altas y bajas ocurridas en la riqueza individual por consecuencia de las compras, ventas, permutas, donaciones etc.

4. Siendo igual el cupo para el Tesoro en el año próximo, en todos los distritos municipales de la provincia al que se está haciendo efectivo en el corriente, á excepcion de Castro-Urdiales, Sámano, Reocín y Alfoz de Lloredo, se hará la derrama de igual manera, teniendo presente las alteraciones de altas y bajas ocurridas en la riqueza individual por consecuencia de las compras, ventas, permutas, donaciones etc.

5. La base sobre que debe girar el reparto en general, será precisamente el capital imponible porq̄ figura cada distrito en el de este año, y solo de aquello cuyas cartillas de evaluacion han sido censuradas y aprobadas por la Administración y que en consecuencia diho capital haya sufrido alteración en aumento, se verificará su derrama por el que resulte del amillaramiento formado bajo los tipos de la referida cartilla, disminuyendo en la totalidad del reparto.

6. Se acompañarán indispensablesamente á los repartimientos: 1.º Una copia literal de ellos. 2.º Los recibos de talon en la forma prevenida, pues es obligatorio el uso de ellos. 3.º Certificado de los Secretarios de Ayuntamiento visados por los Alcaldes, en que se haga constar la conformidad de las cantidades consignadas en los mismos recibos con las que se invierten en los repartos y sus copias equivalentes al del sello 4.º El bocel de reintegro p̄r los pliegos imp̄os que de oficio en que debieran extenderse unos y otros. 5.º Certificado de haber estado expuesto al Público por un término que no exceda de quince días ni tiene de ocho. Y 6.º El apéndice á los recibos de talon en la forma prevenida que se inserta.

7. No podrá querer la aprobacion: 1.º Los repartos que se presenten con menos capital imponible que el que ha sido fijado en el que se publica, que es precisamente el mismo que los Ayuntamientos tienen reconocido y que

servió de base para la derrama del corriente año, á menos que no acompañen los pueblos que se crean realmente perjudicados, la reclamación extraordinaria de agravio, documentada en los términos dispuestos en la Real orden de 10 de Julio de 1859:

2.º Los que no conste haberse expuesto al público (según queda manifestado,) y anunciado por los medios de costumbre en el Boletín oficial de la provincia con término suficiente desde su inserción; y 3.º Los que contenga raspaduras y enmiendas sin que aparezcan salvadas por medio de nota al final, que será firmada por el Presidente y Secretario de la Junta pericial, ó carezca de alguno de los requisitos que se previenen en estas instrucciones.

8.º Al final de los repartimientos y como adición al modelo ya circulado, se estampará la nota, certificación y estado en la forma siguiente:

Distribuidos los reales céntimos á que asciende el cupo principal y los recargos autorizados sobre la riqueza general imponible que se figura en este repartimiento, resulta gravada por todos conceptos con reales céntimos por ciento para los propietarios y colonos vecinos del distrito, y con reales céntimos para los forasteros, á cuyos tipos se ha girado esta operación, fijando á cada contribuyente la cuota que con arreglo á él debe pagar para cubrir los citados cupos y recargos según queda expresado. Y para que conste lo firmarán con el Sr. Alcalde-Presidente todos los individuos de la Junta pericial de á de de mil ochocientos sesenta y uno.

Firma de todos los individuos de la Junta pericial.

Examinado por este Ayuntamiento el presente repartimiento y hallándolo conforme lo aprueba, dictando como providencia su fijación al público por el término de días para que los contribuyentes se enteren de las cuotas que les corresponde satisfacer y puedan reclamar de agravios los que se creyese perjudicados.

Sello.—Fecha y firma de todos los individuos de Ayuntamiento.

D. Secretario del Ayuntamiento de este distrito.

Certifico: que el precedente repartimiento ha estado expuesto al público por el término de días habiéndose anunciado con la correspondiente anticipación en el Boletín oficial de la provincia número del día ; no habiéndose presentado reclamación alguna (ó habiéndose presentado las de D. N. y D. N. que se acompañan). Y para que conste lo acredito por la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde y sellada con el de este Ayuntamiento en á de de mil ochocientos sesenta y uno.

V.º B.º

El Alcalde.

El Secretario.

9.º Se señala á los Ayuntamientos el dia 10 de Diciembre como plazo improrrogable, dentro del cual quedan obligados á presentar en esta Administración los repartos y documentos que han de acompañarlos; plazo que debe considerarse muy bastante si como debe suponerse con fundamento, se hallan adelantados los trabajos de que se trata, según se ha dicho en la prevención 1.º

10.º Transcurrido este plazo sin haberlo verificado ó que los remitidos no se hallen conformes, además de quedar incursos los individuos de Ayuntamiento y de la Junta pericial en las responsabilidades que determinan los artículos 46 y 401 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se nombrarán comisionados que á costa de los mismos pasen á los pueblos hasta obtener aquellos como corresponde.

11.º Los pueblos que tienen concedidos recargos extraordinarios para atenciones municipales, son los mismos que lo solicitaron en el corriente año; y considerando que podrán necesitarlos en el próximo, se les consigna á cuenta según determinan los artículos 24 y 61 de la Instrucción de 8 de Junio de 1847 y artículo 37 de la Real orden de 30 de Julio de 1859. Los que no tengan necesidad de hacer uso de ellos dejarán de incluirlos: y los que distribuyan su importe total ó parte de él, expresarán en su repartimiento individual que no han sido debidamente autorizados y que se distribuyen á cuenta.

Después de las prevenciones anteriores solo resta á la Administración advertir, que los repartos han de venir por el rigoroso orden alfabético de apellidos del distrito municipal con entera separación los vecinos de los forasteros, suprimiendo el formarlos por pagos rurales, aldeas ni caseríos; también debe advertir que las columnas de cada llana deben ser sumadas de alto á bajo y no acreditar en la de cupo y sus recargos como otras veces, el tanto por ciento de lo que arroja la total riqueza de cada una de ellas; pues es muy fácil que en la distribución parcial se padezca alguna equivocación, que puede evitarse sumando todas como se dice, y ser notada por los que practiquen la operación.

La Administración espera de la eficacia y celo de las corporaciones á quienes incumbe servicio tan importante, ver ejecutados los repartos para el año próximo con toda la exactitud que se requiere y en el plazo prefijado. Sirvanse los Señores Alcaldes acusar á vuelta de correo el recibo de este Boletín y manifestar al propio tiempo el estado en que se hallan los trabajos preparatorios para los repartos. Santander 9 de Noviembre de 1861.—P. S., Mateo de la Banda y Abarca.

A continuación del reparto se hará la demostración del número de contribuyentes é impuesto de sus cuotas según la siguiente escala:

		Número de contribuyentes.	Importe de sus cuotas.
De 1 real á	10.	"	"
De 10	á 20.	"	"
De 20	á 30.	"	"
De 30	á 40.	"	"
De 40	á 50.	"	"
De 50	á 100.	"	"
De 100	á 200.	"	"
De 200	á 300.	"	"
De 300	á 400.	"	"
De 400	á 1000.	"	"
De 500	á 2000.	"	"
De 1000	á 4000.	"	"
De 2000	á 6000.	"	"
De 4000	á 8000.	"	"
De 6000	á 10000.	"	"
De 8000	á 10000.	"	"
De 10000 arriba.		"	"
Totales.		"	"

Fecha y firma del Alcalde.

ADVERTENCIA. El total de las cuotas será precisamente el que arroje al final del repartimiento ó sea la cantidad distribuida entre todos los contribuyentes.

Año de 1862.

APÉNDICE al amillaramiento en que constan las variaciones que la propiedad y los contribuyentes han representado durante el año, formado en conformidad al mandato 3.º de la Real orden de 9 de Junio de 1853.

Número que tienen en el repartimiento ó apéndice de rectificación.	ALTA S.	BAJAS.	Producto líquido imponible.
Bárceña (D. Juan). Son alta á sus utilidades líquidas 200 reales por diez carros de tierra de 1.ª calidad en el sitio de Los Corrales que compró á D. Antonio Gómez..... Por este orden se irán poniendo todos los que hayan comprendido, heredado etc.	200		

Número que tienen en el repartimiento ó apéndice de rectificación.	ALTA S.	BAJAS.	Producto líquido imponible.
Gómez (D. Antonio). Son baja á sus utilidades líquidas 200 reales por diez carros de tierra de 1.ª calidad en el sitio de Los Corrales que vendió á D. Juan Bárceña..... Por este orden se irán poniendo todos los que hayan comprendido, heredado etc.			